

LA PROBLEMATICA DE LA CONSUBSTANCIALIDAD CATOLICA DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XIX Y XX

(Religión y Patria. La identidad de la nación española hecha tragedia)

JOSE MANUEL CASTRO CAVERO

PROFESOR DEL CET

LINEAS DE FUNDAMENTACION:

1. **En el siglo XIX:** persecución religiosa y deseos de imponer una visión eclesial católica a toda la sociedad. Choque con la ideología liberal-progresista. Enfrentamiento entre dos movimientos sociales sedimentadores de tendencias diversas y con claro cariz frentista. Al desplegarse su acción política y social en oposición a posturas facilitadoras de consenso, a nuestro parecer, quedan catalogadas ambas como fundamentalistas, entendida esta palabra como actitud de quienes tratan de imponer y no tolerar posiciones contrarias.

2. **El Concordato de 1953.** El culmen del modelo de Estado nacionalcatólico.

3. **El Vaticano II.** Momento de ruptura y desplome de la configuración concordataria. La Constitución de 1978 abre la posibilidad de una convivencia en toda su amplitud. A pesar de todo, no han faltado conatos aislados de intolerancia o si lo prefieren, de escasa sensibilidad convivencial.

INTRODUCCION

Comencemos con un paseo panorámico por la historia remontándonos al siglo XIX. El motivo no es otro que percatarnos del origen de una rivalidad sedimentada entre la Iglesia y los sectores ilustrado-liberal-progresistas de la sociedad española que alcanzará su tragedia con la Guerra (In)Civil (1936-39). El conflicto se asentaba en dos formas de comprender la identidad nacional, para los conservadores y la Iglesia, el catolicismo es el eje vertebrador del ser español ⁽¹⁾; los ilustrados, liberales, republicanos y socialistas se oponían frontalmente a la unidad religiosa oficial ⁽²⁾.

Para este análisis panorámico nos servimos del articulado de las varias constituciones conocidas en el siglo pasado. Como escribió J. Iribarren, España se pasa el siglo XIX tejiendo y destejiendo constituciones ⁽³⁾. En ellas se deposita la tensión que se vivió en la sociedad protagonizada por mayorías y minorías políticas, unas veces gobernando y otras en la oposición.

Integrismo y anticlericalismo son las dos figuras que vagan errantes por el siglo XIX enfrentándose a muerte en la primera mitad del siglo XX. Con la perspectiva que da el tiempo y el enfriamiento de exaltaciones ideológicas hoy estamos en condiciones más favorables para evaluar el pasado. Ni los errores son exclusivos de un bando, ni los aciertos tienen que serle entregados al otro. El colapso de la convivencia y la barbarie a la que se dio lugar, solamente puede ser achacable a la irresponsabilidad de la mayoría, de una inmensa mayoría que se embriagó de venganza, de intolerancia, de brutalidad, de sinsentido.

1. MAS DE UN SIGLO DE INTRANSIGENCIA ENTRE INTEGRISTAS Y ANTICLERICALES (1808-1939)

A) El siglo XIX

El Estatuto de Bayona (1808) pone en evidencia la contradicción social y política con respecto a la Iglesia Católica ⁽⁴⁾. A la vez que se afirma la

-
- (1) La unidad católica de España es sustancial a la unión plena de la Iglesia y el Estado. El diputado Inguanzo pedía que las Cortes de Cádiz aprobaran que el que no profesara la religión católica no fuera tenido por español. Sobre esta base el capuchino P. VELEZ en su obra *Preservativo contra la irreligión*, editada en Madrid el año 1813, creará la afirmación de las "dos Españas".
 - (2) Reducir religión a mera cuestión privada, de conciencia; alejar a la Iglesia de toda relación con el Estado, pues es la causa mayor de la historia de penurias y atraso de la Nación española.
 - (3) 1808, 1812, 1834, 1837, 1845, 1856 no nata, 1869, 1873 no promulgada y 1876. Cf., J. IRIBARREN (ed.), *Documentos colectivos del episcopado español (1870-1974)*. Madrid 1974.
 - (4) La Inquisición se puso de parte de José Bonaparte y condenó el levantamiento del 2 de

confesionalidad del Estado (art. 1º) no se repara en la promulgación de leyes anticlesiásticas (nacionalización de bienes y supresión de conventos).

Las Constitución de 1812 incluye una profesión de religiosidad llamativa en cualquier otro país del entorno: “En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad”. A esto hay que añadir el artículo 12: “La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única y verdadera”⁽⁵⁾. Las Cortes de Cádiz que promulgaron este texto constitucional estaban formadas por un tercio de clérigos, de algún modo radicalizados y beligerantes; frente a ellos, los liberales no defendieron con el mismo ímpetu sus principios, tal vez porque no les importaba esperar a reformas sucesivas para establecer su doctrina. En este episodio habrá que buscar el motivo de que se afirmara de manera tan rotunda la confesionalidad y la prohibición de la libertad religiosa, siendo que lo que se pretendía con la Constitución era una organización liberal del Estado.

Las reformas emprendidas por la Cortes gaditanas a partir de 1813 pusieron a la Iglesia en su contra: supresión de conventos, desamortización para financiar la deuda, supresión de la Inquisición... La Iglesia por el contrario no se percataba de la evolución de los tiempos y seguía aferrada a sus privilegios. A la llegada de Fernando VII y la brutal represión que le siguió, la Iglesia aportó sus bendiciones y la apoyatura ideológica para la restauración absolutista. Lo mismo sucedía en Italia y en Francia. El futuro lo ponía la Iglesia en Bélgica, donde en 1830 apoyaba una constitución liberal a cambio de obtener reconocimiento. En España los liberales descubrieron que si no eliminaban a la Iglesia no había nada que hacer, entiéndase, llevar a cabo sus proyectos sociales.

De esta forma fundamentamos el hecho siguiente que va a perdurar en la historia española: la reacción intolerante anticlesiástica⁽⁶⁾ responde al antiliberalismo de la Iglesia.

El Estatuto Real de 1834, de corte conservador, no aludía al tema religioso, pero incluía en el Estamento de Próceres del Reino a los arzobispos y obispos.

(...) mayo; en cambio, el primer acto del nuevo rey al entrar en España fue abolir la Inquisición y confiscar sus bienes a favor de la corona.

(5) Sobre este artículo el P. VELEZ escribió de forma preclara que aunque parece darle vida a la Iglesia, era en realidad un decreto de muerte.

(6) Por ejemplo, en el Trienio Liberal (1820-1823), los políticos liberales obligan a los obispos a escribir pastorales a favor de la Constitución y la mandan explicar a los párrocos en los días festivos. En la venganza anticlerical está: la supresión de los jesuitas, obligación del Servicio militar a los seminaristas, desamortización... En 1834, en una situación de inestabilidad política, se produce la matanza de casi 100 religiosos, quedando los hechos impunes. Se quiera o no el recuerdo dará motivo para que el catolicismo español se cierre más en su intransigencia.

La Constitución de 1837 establece el principio de tolerancia religiosa y como contrapartida de la desamortización se obliga al Estado a “mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles”. De esta forma se consagraba la intromisión del Estado en la vida interna de la Iglesia. En realidad quedará como un claro enigma a resolver, siempre en función de opciones personales, si el Estado liberal adopta postura de fuerza contra la Iglesia porque esta se torna cada vez más intransigente, o al contrario, ésta se repliega a causa de la agresión a que se ve sometida⁽⁷⁾.

Al caer Espartero, los moderados vuelven a contar con el apoyo de la Iglesia. En la Constitución de 1845, se formula de nuevo la *confesionalidad* de la *nación española*. En este período se firma el Concordato (1851) por el que, entre otras cosas, se exige que la enseñanza en todos los centros del país debía ajustarse a la doctrina católica. A raíz de este enunciado⁽⁸⁾ comenzará la batalla, por progresistas y republicanos, por ver implantado el pluralismo religioso. Afirma Laboa (p. 31) que la historia de las constituciones siguientes manifiesta la historia de este problema.

El Bienio progresista (1854-1856) dio paso a una nueva Constitución, la llamada nonata de 1856. En los debates apareció una vez más el tema de la libertad religiosa. En el art. 14 se decía que el Estado sufragará al clero, al tiempo que garantiza la práctica de otras opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión católica. Se votó la libertad de culto pero salió derrotada la propuesta afirmativa. Para Laboa⁽⁹⁾, la libertad religiosa era el pago concedido a cambio de la desamortización.

La Revolución de 1869 pone fin al reinado de Isabel II, se constituyen las juntas revolucionarias que arman al pueblo y sustituyen a los ayuntamientos. Entre sus proclamas se escuchan postulados religiosos: la exigencia de la libertad de cultos, el divorcio, la supresión de las congregaciones religiosas o la expulsión de los jesuitas. La Constitución de 1869 se redactó y aprobó en tres meses. El tratamiento que da a lo religioso se concreta en el artículo 21: obligación de la nación de mantener el culto y ministros de la religión católica; libertad de cultos. Las leyes por las que se

(7) Entre los años 1833 y 1844 se suceden medidas antieclesiásticas como, desamortización y supresión de todos (unos 900) los monasterios monacales (Mendizábal), supresión de órdenes religiosas, prohibición a los obispos de conferir órdenes y censurar los libros teológicos. El 25 de julio de 1835 la muchedumbre mata a 32 religiosos. Otro tanto había sucedido en Zaragoza y Reus por las incursiones carlistas (M. TUNON DE LARA, *El movimiento obrero en la historia de España*, I. Barcelona 1985, p. 56).

(8) En realidad los concordatos de este siglo parecían más un armisticio entre potencias enfrentadas. A juicio de J.M^o. LABOA, el Concordato de 1851 se parece más a un tratado de economía que a un documento elaborado por la Santa Sede (*o. c.*, 45)

(9) *O. c.*, 34.

aplicaba la constitución superaron excesivamente la contención de la misma⁽¹⁰⁾: ley de expulsión de los jesuitas, libertad de enseñanza, matrimonio civil, secularización de los cementerios, desaparición de las Conferencias de San Vicente de Paul, anulación de subvenciones a los seminarios.

Con el advenimiento de la I República en 1873 se convocaron elecciones a Cortes Constituyentes. El proyecto de Constitución se asemejaba al texto de 1869 y se inspiraba en el federalismo de los Estados Unidos. En cuanto a la religión la opción parecía ir encaminada a la aconfesionalidad del Estado, la separación de éste con la Iglesia y la libertad de cultos. Las desavenencias entre los federales precipitó el final de la I República. El posterior gobierno de Serrano, tras el cerco del Congreso por el General Pavía, restauró la constitución de 1869.

La Constitución de 1876 tuvo un procedimiento de elaboración peculiar bajo la tutela de Cánovas. Ante todo se perseguía la prudencia ante la experiencia del precedente sexenio liberal. También se buscó conseguir la adhesión de la Iglesia al proyecto canovista de una monarquía parlamentaria apoyada en el bipartidismo. En la elaboración de la Constitución por una Comisión de Notables (finalmente 9) la cuestión religiosa suscitó viva polémica. Otra vez el consabido enfrentamiento liberal-católico. Para los primeros era incuestionable la libertad religiosa, para los segundos no se podía pensar en otra posibilidad que no fuera la unidad religiosa. En el artículo 11 se establecía ambiguamente que la religión del Estado sería la católica, apostólica y romana, que no se permitirían otras ceremonias públicas que las propias de esta religión, pero que nadie sería molestado si mantenía opiniones religiosas diferentes ni por el ejercicio de su respectivo culto. En este momento convenía atraerse a la Iglesia para que no ayudase moral y económicamente al carlismo. Durante el Régimen de Restauración la Iglesia disfrutó de una posición privilegiada, desde la cual aumentó en una mayor dosis de intolerancia⁽¹¹⁾. El anticlericalismo fue la línea divisoria en un bipartidismo (Cánovas-Sagasta) con más semejanzas que diferencias.

En el concilio Vaticano I los obispos y teólogos españoles participantes causaron una pobrísima impresión en las aulas conciliares. Estaban fuera de la realidad. ¿Se puede decir algo peor? ¿Por qué esta posición lamentable de la iglesia española? El recorrido que hemos realizado por el siglo XIX nos permitirá comprender muchas de las actitudes continuadas en el siglo XX.

(10) Para MANENDEZ Y PELAYO: "La unidad católica sucumbió asesinada el 5 de junio de 1869, por 163 votos contra 40".

(11) Desconoce el fenómeno modernista, no se plantea la problemática filosófica, exegética o teológica que se plantea en otros países europeos, no se percató de la novedad traída por León XIII...

B) El siglo XX

Ya bien entrado el siglo XX, al final de la Dictadura de Primo de Rivera iniciada el 13 de septiembre de 1923 se presenta un anteproyecto constitucional en el que se aceptaba la tolerancia de cultos, a la vez que se declaraba la religión católica como la oficial del Estado. La llegada de la II República (1931-1939) llevará a su cúspide el último estadio de la intolerancia entre el integrismo y el reformismo exagerado. La Constitución de 1931 buscará la laicización del Estado, un Estado neutro, pero a costa de declarar a los católicos ciudadanos de segunda categoría⁽¹²⁾; el enemigo a batir era la Iglesia. Con estos presupuestos se perdía una ocasión óptima para entablar un diálogo que fundamentará la convivencia. La Constitución republicana se abstiene de hacer suya religión alguna, tal como declaraba en el art. 3º: “El Estado español no tiene religión oficial”. Bajo este artículo se escondía más que un programa político de rechazo a la religión⁽¹³⁾. En aquel momento de la historia los intelectuales republicanos creían a ciencia cierta que la identidad española estaba tan ligada a la Iglesia Católica, por otra parte responsable de todos los desastres, que si se querían cambios era necesario “descatolizar” a España para incorporarla a Europa⁽¹⁴⁾.

2. LA IMPLANTACION DE LA IDEA NACIONALCATOLICA (1939-1965)

La Iglesia Católica aceptó el protagonismo ideológico y restauracionista del Estado franquista (1939-1975). De esta forma el nuevo Régimen militar se dotaba de una infraestructura ideológica tradicional de la que carecía⁽¹⁵⁾. Se

-
- (12) España había dejado de ser católica, según el famoso discurso de Azaña del 14 de octubre de 1931. A partir de este principio se iba a organizar la sociedad a espaldas de una mayoría evidente. Cuando se discutía una posible fórmula de convivencia, es el caso entre el nuncio y Alcalá Zamora en agosto de 1931, Indalecio Prieto terció para oponerse rotundamente con el argumento: “porque soy profundamente anticatólico” (Cf. J.M. LABOA, *o. c.*, 66). Es significativa la afirmación del socialista Largo Caballero en un mitin celebrado en Madrid, en 1936, al decir que por tener un presidente católico la República, se desvirtuaba el carácter laico del Estado (Cf. V. CARCEL ORTI, en R. GARCIA VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*. V BAC. Madrid 1979, p. 360).
- (13) El tratamiento que da la República a la religión es de tipo individual. Así pensaba Azaña, —y con él socialistas, liberales y radicales—, para quien lo religioso no puede exceder los límites de la conciencia personal, porque es en ella donde se pregunta y responde sobre el misterio de nuestro destino (Discurso del 14 de octubre de 1931).
- (14) Ya en 1876 el krausista G. AZCARATE defendía esta tesis en una serie de artículos en la “Revista de España”, tesis a su vez expuesta por MASSON DE MORVILLIERS, en la *Enciclopedia* (Cf. R. GARCIA-VILLOSLADA (Dir.), *o. c.*, 535).
- (15) En este sentido se puede comprender que el franquismo cediese a la Iglesia la enseñanza de la juventud (La escuela en todos sus niveles era católica y lo mismo la universidad, Leyes sobre enseñanza de 1943, 1945, 1953). El Concordato de 1953, en el artículo 26 recogía que, en todos los centros docentes de cualquier orden y grado, estatales o privados, la enseñanza se ajustará al dogma y moral de la Iglesia Católica. Recordemos que la II República prohibió a la Iglesia ejercer la enseñanza por su acción sobre las conciencias

identificó español con católico y al cristianismo con los valores nacionales⁽¹⁶⁾.

Esta actitud quedó plasmada en los textos legales más importantes. El artículo 5º del Concordato⁽¹⁷⁾ entre el Estado español y la Santa Sede, de 1953, decía: “La religión católica, apostólica, romana, sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico”. El segundo Principio del Movimiento Nacional (17-V-1958) afirmaba: “La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará su legislación”. El artículo 6º del Fuero de los Españoles (1945) establecía: “La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela que, a la vez, salvaguarde la moral y el orden público”.

La unión del Trono y el Altar se concretaba en hechos tan singulares como el privilegio del Jefe del Estado a presentar obispos, el juramento⁽¹⁸⁾ de los obispos ante el General Franco, la participación de la Iglesia en la organización político-administrativa del Régimen (obispos ocupando puestos en los Aparatos del Estado, Consejo del Reino, Consejo del Estado, las Cortes, el Consejo Nacional de Falange, la Delegación Nacional de Sindicatos).

(...) juveniles. Franco, como hiciera Napoleón, pensaba que la “Iglesia es el mejor apoyo que puede desear un gobernante”. (Cf. Card. V. ENRIQUE Y TARANCON, *Confesiones*. Ed. PPC. Madrid 1996, p. 41).

(16) El el discurso de recibimiento oficial al nuncio Cicognani, Franco se expresó en estos términos: “Excelencia reverendísima: podéis decir al Santo Padre que no es España ni verdaderos españoles, los que obedeciendo consignas extranjeras, quemaron los templos del Señor, martirizaron a sus ministros y destruyeron implacablemente, con saña sin ejemplo, todo lo que en nuestra Patria significaba, al mismo tiempo que manifestación de cultura, expresión de fe católica...”. Esta idea no era nueva. En las Cortes de la I República se le oyó decir lo mismo a OCHOA DE ZABALEGUI: “En España todos son católicos porque el que no es católico es extranjero en España”. (Cf. J.M. LABOA, o. c., 74 y 47)

(17) Considerado modélico, según se dijo insistentemente en la época, pero que no alejó del todo las fricciones entre la Iglesia y el Régimen. Las páginas (210 ss. y 153 s.) que le dedica el Card. V. ENRIQUE Y TARANCON, en sus *Memorias*, no pueden ser ignoradas.

(18) “Ante Dios y los Santos Evangelios juro y prometo, como corresponde a un obispo, fidelidad al Estado español y al Gobierno establecido según las leyes españolas. Juro y prometo, además, no tomar parte en ningún acuerdo ni asistir a ninguna reunión que pueda perjudicar al Estado español y al orden público, y haré observar a mi clero igual conducta. Preocupándome del bien e interés del Estado español procuraré evitar todo mal que pueda amenazarlo”. (Cf. J.M. LABOA, o. c., 95). Se trataba de un acto con toda la pompa que se utilizaba en el juramento de los ministros cuando tomaban posesión del cargo, en el Pardo, bajo presidencia del Jefe del Estado y actuando como notario mayor del Reino el ministro de Justicia. (Cf. Card. V. ENRIQUE Y TARANCON, o. c., 41).

3. EL CONCILIO VATICANO II: LA QUIEBRA DEL INTEGRISMO CATOLICO ESPAÑOL

La convocatoria del concilio Vaticano II coge a nuestros obispos y teólogos a contrapié con el programa conciliar. El Cardenal Vicente Enrique y Tarancón en sus Confesiones escribe lo siguiente:

“La convocatoria del Concilio Vaticano II, en 1959, cogió a todo el mundo por sorpresa. En España la sorpresa fue mucho mayor”⁽¹⁹⁾.

En opinión del teólogo O. González de Cardedal, “El Concilio fue percibido por España como un asunto centroeuropeo, y en principio encontró un secreto rechazo por parte de no pocas autoridades e instituciones hispánicas que vieron en sus ideas motrices una amenaza para la estabilidad política y religiosa de nuestro país”⁽²⁰⁾.

Las razones, en lo que corresponde a la Iglesia, nos las expone E. Vilanova:

“La cultura teológica de la mayoría de los obispos españoles era del todo inadecuada: habían sido formados en los residuos de la teología barroca postridentina, pasada por el imperialismo de la 'cruzada'. Era una teología metafísica, discutidora y abstracta, incapaz de afrontar los problemas reales de la Iglesia y de los hombres. Su teología se movía en un predominio de lo dogmático sobre lo pastoral, en una escolástica deductiva más que en una visión plural y mixta: en eclesiología, según un modelo monárquico-centralista más que en un espíritu colegial y local; en mariología en una actitud maximalista; en ecumenismo, en un ensimismamiento más que en un diálogo; en la cuestión capital de la libertad religiosa reaccionaron con un rechazo que solo cedió a partir de una obediencia ciega; en las relaciones Iglesia-mundo se suponía una cerrazón recíproca más que una apertura fecundante”⁽²¹⁾.

La conmoción entre el episcopado español y el Régimen franquista sucede al discutirse, durante el otoño de 1964, en las aulas conciliares los esquemas de lo que habrá de ser la Declaración sobre la libertad religiosa *Dignitatis humanae*⁽²²⁾. Mas, teniendo en cuenta la oposición del episcopado (en

(19) V. ENRIQUE Y TARANCON, *o. c.*, 216.

(20) O. GONZALEZ DE CARDEDAL, *Situación actual de la teología española*, en “Salmanticensis XXIX” (1982) 12.

(21) E. VILANOVA, *La teología en España en los últimos 50 años*, en “Revista Española de Teología” (RET) 50 (1990) 407.

(22) “Cuando muchos españoles se dieron cuenta del peligro que para nuestra situación concreta española podía significar la nueva orientación del Concilio... fue al presentarse en el Concilio y aprobarse después la constitución *Gaudium et spes*, sobre la Iglesia y el mundo, y la declaración *Dignitatis humanae*...”. (Card. V. ENRIQUE Y TARANCON, *o. c.*, 216 s.). El rechazo a la declaración sobre la libertad religiosa en los trámites previos a su promulgación no venían exclusivamente del lado español; existía una corriente teológica

reunión de metropolitanos en Madrid del 9 al 11 de septiembre de 1963) al proyecto de liberalización relativa a la situación jurídica y a las actividades de las confesiones no católicas en España, iniciado en 1961⁽²³⁾.

Muchas cosas ponía el Concilio ahora en entredicho:

- la idea de una nación como unidad de destino (idea escatológica por antonomasia pues identificaba al régimen de Franco con el Reino de Dios en la Tierra),

- el que en España todo se regía conforme a los principios cristianos (¿No había sido elevada la autoridad episcopal a instancia responsable de todo el orden social y político de una nación?),

- el Concordato de 1953 que coronaba la visión nacionalcatólica. Si el Concordato había sido aprobado por la Santa Sede ¿cómo era que ahora el Santo Padre y la mayoría de obispos permitían una idea tan execrable en el Concilio? Tradicionalmente desde el siglo XIX la Santa Sede por medio de sus nuncios había advertido a los obispos españoles la defensa del estado confesional. Una vez que se llegó, con la cruzada de 1936-1939 a la posición de dominio, declarar la libertad de cultos implicaba condenar algo por lo que se había dado la vida⁽²⁴⁾.

(...) y doctrinal desde la Reforma e Ilustración inquieta ante lo que considera dos ideas inaceptables, el indiferentismo y relativismo religiosos: que cada cual es libre de elegir su religión, y que la razón individual dictamina acerca de la verdad moral y religiosa. En la obra dirigida por el card. P. POUPARD, *Diccionario de las Religiones*. Barcelona 1987, p. 1.009, CL. BRESSOLETTE, en la voz "Libertad religiosa (declaración conciliar) afirma que, a primera vista "resulta difícil admitir este 'acuerdo' entre el texto del Vaticano II y los documentos oficiales del siglo XIX, las encíclicas de Gregorio XVI (1832 y 1834) y el *Syllabus* de Pío IX (1864), donde se condena la libertad de prensa, la libertad de conciencia..."

(23) Al *Proyecto de Ley sobre la condición jurídica de los acatólicos y de las confesiones acatólicas en España*, presentado en Consejo de Ministros por Castiella (10 de septiembre de 1964) se le opusieron los ministros Carrero, Vigón e Iturmendi. Para Carrero era contrario tal Proyecto al segundo de los Principios Fundamentales de la ley de 17 de mayo de 1958. Hago referencia a este episodio, para dar a entender que la oposición a la libertad de religiones en España no era contraria al sentir de los obispos, sino también del sector ultramontano del Régimen. Tras el Vaticano II las Cortes discuten el art. 6º del Fuero de los Españoles y el Estado promulga la ley reguladora del derecho civil a la libertad en materia religiosa (28 de junio de 1967).

(24) De todos los temas debatidos en el Vaticano II, el de la libertad religiosa fue el que hizo sufrir más a Mons. Pildain, obispo de la diócesis de Canarias; escribe su más importante biógrafo, A. Chil, que "todas las sesiones en las que se trató este asunto de la libertad religiosa debieron ser para él un auténtico via crucis" (*Pildain. Un obispo para una época*. Las Palmas de Gran Canaria 1988, p. 129). En la tarde del siete de diciembre de 1965, cuando se aprobó y promulgó la Declaración, un testigo cuenta que vio llorar a Pildain en la capilla del Colegio Español de Roma, el motivo era que él había enseñado todo lo contrario; esta misma idea se la repitió al arzobispo J. M. CIRARDA (Ibidem, 129 s.). El temperamento de Pildain una vez más se dejaba ver a las claras; envió una propuesta al Concilio con el siguiente encabezamiento: *Utinam ruat cupula sancti Petri super nos*, Ojalá se derrumbe la cúpula de san Pedro sobre nosotros antes de que aprobemos esto". E. VILANOVA, *art. c.*, 414, narra cómo para el cardenal primado de Tarragona, Arriba y Castro, también aquel día del otoño de 1965, fue el día más triste de su vida.

A la desesperada, un grupo de obispos españoles envía un texto al Santo Padre, días antes de aprobar la Declaración *Dignitatis Humanae*, pidiendo que intervenga con su autoridad para impedir la aprobación. Los obispos tienen la impresión de que si se aprueba el documento, volverán a sus sedes en cierto modo desautorizados por el Concilio y con la autoridad mermada ante los fieles; el temor se extendía a las reacciones del Régimen franquista⁽²⁵⁾.

El ecumenismo tampoco era bien visto por los obispos españoles, porque se favorecía el proselitismo de los "otros", y si a esto se le unía la libertad de religión, las Conferencias Episcopales, la introducción de la lengua vernácula y la responsabilidad de la participación litúrgica, las nuevas líneas de relación de la Iglesia con la sociedad según la constitución *Gaudium et spes*, todo esto ponía en peligro la unidad tan penosamente buscada del nacionalcatolicismo⁽²⁶⁾, sin extrañar que fuera visto como absolutamente subversivo en un país en el que no existía libertad de asociación, ni participación en ningún orden de la existencia⁽²⁷⁾.

Nos hacemos una pregunta parecida a la que se hace el teólogo de Salamanca O. González de Cardedal: ¿rompía el Concilio Vaticano II con la forma hispánica de vivir la fe y de relacionar el cristianismo con la sociedad? ¿Quebraba el Concilio la línea de fuerza del integrismo católico español?⁽²⁸⁾. No hay que pasar por alto que los católicos españoles en el momento del Concilio Vaticano II se creían el máximo exponente de la catolicidad ideal. En cambio, cuando desde la primera sesión conciliar se observó que los obispos, teólogos y la forma de entender y practicar el catolicismo original de España, eran en conjunto rechazado por la Iglesia universal, se cayó en la sorpresa y el desencanto hacia el Concilio⁽²⁹⁾.

Si la salvación parecía lograrse en España solo a través del estado confesional, ahí comienza la grandeza de la Iglesia española: reconoció que había errado el rumbo⁽³⁰⁾. Excepcional la toma de conciencia de Pildain⁽³¹⁾, por

(25) E. VILANOVA, *art. c.*, 414s.

(26) *Ibidem*, 413.

(27) O. GONZALEZ DE CARDEDAL, *art. c.*, 13.

(28) A este respecto es interesante la colaboración del sociólogo J. MARTINEZ CORTES, *El proceso de secularización en España*, en C.FLORISTAN-J.J. TAMAYO (Eds.), *El Vaticano II, veinte años después*. Ed. Cristiandad. Madrid 1985, pp. 358-384.

(29) E. VILANOVA, *art. c.*, 406, recoge esta expresión del cardenal Tarancón.

(30) La evolución de la Iglesia fue tan rápida a consecuencia del Vaticano II que tomó conciencia con respecto a su vinculación con el poder. El tímido documento de la Conferencia Episcopal Española, *Sobre la libertad religiosa*, del 22 de enero de 1968, la Asamblea conjunta de obispos y sacerdotes (1971) y la declaración de la Conferencia Episcopal, en 1973, significan el momento de abandono de la confesionalidad del Estado y la reivindicación del pluralismo de opciones junto a la libertad para que pueda manifestarse.

(31) "Si el Concilio lo aprueba, yo iré a Las Palmas, y me pondré mitra y báculo con todo el juego pontifical y diré: "fieles cristianos, yo estaba equivocado, yo os enseñé lo contrario de lo que enseña el Concilio". El Concilio tiene razón", cf. A. CHIL ESTEVEZ, *o. c.*, 130, que a su vez lo toma de quien era interlocutor de la conversación: J.M. CIRARDA,

ejemplo. Sabidos estos aspectos, se hace oportuno admirar la recepción del concilio en España, porque dándose tan enorme distancia entre los contenidos conciliares y la realidad española, aquí se supo actualizar y poner en marcha⁽³²⁾. El rechazo inmediato al Concilio se dio en otros lugares de donde procedían los impulsos renovadores, Francia, Italia, Suiza, Alemania ... monseñor Lefèbvre no cuajó en España y motivos⁽³³⁾ había de forma y manera suficientes para que se hubiera concretado algún cisma.

CONCLUSION

La Constitución de 1978 recoge un camino lleno de tragedias, felizmente superadas. Se abandona la situación confesional sin mayores discusiones⁽³⁴⁾, sin apenas provocar enfrentamientos ni malestar entre los grupos sociales; entre otras razones, porque el Estado estaba en línea con la mentalidad de la Iglesia católica postconciliar y era la situación de casi todos los países del entorno.

Los roces entre el Estado y la Iglesia han denotado la mayor parte de las veces que el catolicismo español ha superado la lacra del integrismo, principal causa imposibilitadora de ver la realidad, y que, hasta cierto punto, el Estado se revuelve en contradicciones de anticlericalismo. Mucho me temo decir que

(31) *Recuerdos de un Padre conciliar*, en "Scripta theologica", XVII/3 (1985) 821. El card. TARANCON señala que la aplicación del Concilio en España se hizo con lentitud.

(32) "Los obispos españoles aceptamos todos sinceramente y de buen grado la doctrina y las orientaciones conciliares, aunque se notasen enseguida notables diferencias entre ellos en cuanto a la interpretación de ciertas afirmaciones y, sobre todo, a la aplicación de aquellos principios a la realidad concreta de España", cf. Card. V. ENRIQUE Y TARANCON, *o. c.*, 217s.). Se procedió con lentitud pero porque no se podían dar pasos más decisivos (*Ibidem*, 218).

(33) Motivos no solamente eclesiales sino también políticos, tal como describe en sus *Confesiones* el cardenal Tarancón: aunque con Pío XII se logró firmar el Concordato (1953) las relaciones del Régimen de Franco con la Santa Sede nunca fueron satisfactorias. Juan XXIII, siendo nuncio en París tuvo dificultades para viajar a España. El cardenal Montini era persona no grata para el Régimen español; su elección como Papa disgustó al Gobierno que lo había declarado enemigo de España (p. 274 s.). La situación de las relaciones Gobierno-Santa Sede se iba deteriorando cada vez más en los años sesenta, relaciones complejas, enigmáticas y de mutua desconfianza. Las relaciones entre la Iglesia y el Gobierno eran competencia del Ministerio de Justicia. A finales de los sesenta ocupaba esta plaza Antonio María de Oriol y Urquijo, "hombre religiosísimo" pero falto de luces para entender los cambios de los tiempos. Tanto Oriol como la eminencia gris de ese Ministerio, el católico Alfredo López, "habían seguido con enorme recelo el desarrollo del Concilio", les parecía que en él habían triunfado nada menos que los enemigos de España (p. 269).

(34) En el art. 16.1, se garantiza la libertad religiosa; en el 16.3 se presenta en aspecto negativo: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal...", y luego en aspecto positivo: "Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones". Este artículo fue aprobado con 23 votos a favor (UCD, AP, PCE, Minoría Catalana y Grupo Vasco), 13 votos en contra (5 socialistas) y ninguna abstención. En el art. 27, sobre la enseñanza, volvió a aparecer la ambigüedad, no despejada a pesar del consenso entre los partidos mayoritarios a excepción del ponente socialista que abandonó la Ponencia Constitucional mostrando su desacuerdo.

la Iglesia, en el sentido que venimos estudiando en este ensayo, va hoy por delante de la comunidad política.

BIBLIOGRAFIA:

DOCUMENTOS DEL VATICANO II.

ANDRES-GALLEGO, J. y PAZOS, A.: *La Iglesia en la España contemporánea/1 (1800-1936)*. Ed. Encuentro. Madrid 1999.

— *La Iglesia en la España contemporánea/2 (1936-1999)*. Ed. Encuentro. Madrid 1999.

CARCEL ORTI, V.: *Pablo VI y España. Fidelidad, renovación y crisis (1963-1978)*. BAC. Madrid 1997.

CHIL ESTEVEZ, A.: *Pildain. Un obispo para una época*. Las Palmas de Gran Canaria 1988.

CARDENAL V. ENRIQUE Y TARANCON: *Confesiones*. Ed. PPC, Madrid 1996.

GARCIA ESCUDERO, J.M.: *Los españoles de la conciliación*. Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1987.

GOMEZ, Y.: *Derecho Político I*. UNED. Madrid 1989.

IRIBARREN, J. (Ed.): *Documentos colectivos del episcopado español (1870-1974)*. BAC. Madrid 1974.

LABOA, J.M.: *Iglesia y religión en las constituciones españolas*. Ed. Encuentro. Madrid 1981.

MARTI, C.: *El fenómeno del anticlericalismo*, en *Fundación Santa María*. Ed. SM. Madrid 1997.

PIÑOL, J.M.: *La transición democrática de la Iglesia católica española*. Ed. Trotta. Madrid 1999.

VILANOVA, E.: *La teología en España en los últimos 50 años*, en "Revista Española de Teología" 50 (1990), pp. 385-433.

GARCIA VILLOSLADA, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España. La Iglesia en la España contemporánea*, V. BAC. Madrid 1979.

José Manuel Castro Cavero